



*Municipalidad Provincial del Callao*



*Acuerdo N° 000052*

**Callao, 25 FEB. 2010**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en**

Sesión Ordinaria celebrada el 25 de Febrero de 2010, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el artículo 51 refiere que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el artículo 11 inciso 1 refiere que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, y en el artículo 202 inciso 2 señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000012 del 3 de febrero de 2004 se aprueba el Dictamen N° 01-2004-MPC-CSA de la Comisión de Saneamiento Ambiental que recomienda la aprobación del Convenio entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaro, por el cual dichas empresas entregan por adelantado en calidad de aporte reglamentario un área de terreno de 15,097 metros cuadrados para la construcción de la obra "Planta de Tratamiento de Agua de Riego Higienizada para el cuidado de áreas verdes en el Callao";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000012 del 26 de enero de 2005 se aprueba el Dictamen N° 02-2005-MPC-CSAM, de la Comisión de Saneamiento Ambiental que recomienda aprobar la adenda al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaro, variando los linderos y

medidas perimétricas, especificando el área bruta de 20,937.82 metros cuadrados y 15,000 metros cuadrados de área neta y precisando la obligación de la empresa en el desalojo de los ocupantes precarios;

Que, mediante el Expediente N° 10723404-E y acumulados la Asociación Unión de Campesinos "José María Arguedas" debidamente representada por su Presidente Albina Ruiz de Gutiérrez, solicita la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 000012 del 26 de enero de 2005 que aprueba el Dictamen N° 02-2005-MPC-CSAM, de la Comisión de Saneamiento Ambiental que recomienda aprobar la adenda al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial del Callao y Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaró, variando los linderos y medidas perimétricas, especificando el área bruta de 20,937.82 metros cuadrados y 15,000 metros cuadrados de área neta y precisando la obligación de la empresa en el desalojo de los ocupantes precarios;

Que, mediante Memorando N° 479-2010-MPC-GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 007-2010-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que mediante Acuerdo de Concejo N° 000012 del 3 de febrero de 2004 y N° 000012 del 25 de enero de 2005 se aprueba el Convenio y su Adenda, respectivamente, entre la Municipalidad Provincial del Callao y Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaró, donde entregan por adelantado en calidad de aportes reglamentarios un área bruta de 20,937.82 metros cuadrados, siendo que el predio materia de los citados documentos se encuentran ubicado en el terreno del Ex Fundo Oquendo, inscrito en la Ficha Registral N° 55123 que continúa en la Partida Electrónica N° 70094245 con un área total de 2' 553,992.65 metros cuadrados cuyas propiedades registrales figuran la empresa Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaró S.A., Villas de Oquendo y doña María Isabel Pinilla Sánchez Concha Vda. de Mujica, señalados en la Partida Electrónica N° 70094245 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. De otro lado, señala que mediante expediente N° 10520544 y acumulados, Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaró S.A. en liquidación, Villas Oquendo S.A. y doña María Isabel Sánchez Concha Vda. de Mujica solicitan la independización del predio de 2'553,992.65 metros cuadrados, incluyendo en el mismo un total de 45 planos, correspondientes a las secciones a ser independizadas, además señala que mediante Ordenanza Municipal N° 000065-2008 del 30 de octubre de 2008 y publicada el 23 de noviembre de 2008 se aprueba el Planeamiento Integral del Ex Fundo Oquendo, en tal sentido el terreno antes referido es parte integrante de un área mayor identificada con la Sección "G" de un área total de 35,395.28 metros cuadrados del proyecto de Independización solicitado por las personas antes referidas, atendiendo que el proyecto de Independización fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 011-2009-MPC-GGDU del 13 de enero de 2009, el mismo que se encuentra en proceso de evaluación en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del Callao, para su inscripción definitiva;

Que, mediante Memorando N° 111-2009-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica, opina que sobre la nulidad de los actos administrativos el artículo 11 inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, en tal sentido, la nulidad debe ser presentada a través de un recurso administrativo y en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, por lo que no resulta procedente interponer recurso impugnatorio alguno contra el Acuerdo de Concejo N° 000012 del 26 de enero de 2005;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;


#### ACUERDA

1. Declarar improcedente la nulidad presentada por la Asociación Unión de Campesinos "José María Arguedas" contra el Acuerdo de Concejo N° 000012 del 26 de enero de 2005 que aprueba el Dictamen N° 02-2005-MPC-CSAM, de la

Comisión de Saneamiento Ambiental que recomienda aprobar la adenda al Convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial del Callao y Promotora Oquendo S.A. e Inversiones Euskaro, variando los linderos y medidas perimétricas, especificando el área bruta de 20,937.82 metros cuadrados y 15,000 metros cuadrados de área neta y precisando la obligación de la empresa en el desalojo de los ocupantes precarios.

2. Encargar a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:  
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
 DIOSFANES A. ARANA ARRIOLA  
 Secretario General

  
 FELIX MORENO CANALLERO  
 Alcalde del Callao

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio  
**20 SET. 2012**  
 Callao.....

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
 SECRETARIA GENERAL  
 ALEXANDER DIAZ PINEDO  
 Sub Gerente de Coordinación y Apoyo